



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4014

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/09/2005 - B.Inf. 45/2005

Sancionada: 10/11/2005

Promulgada: 26/12/2005 - Decreto: 1682/2005

Boletín Oficial: 02/01/2006 - Nú: 4373

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Título I

Del Corredor Bioceánico

Artículo 1°.- Se declara de interés político, institucional económico, social, turístico, deportivo y cultural, la creación, promoción y desarrollo del Corredor Bioceánico Norpatagónico.

Artículo 2°.- Se define como Corredor Bioceánico Norpatagónico, al espacio geoeconómico que incluye la Región de los Lagos Cordillerana - Pacífica, la Meseta Patagónica con sus valles menores, el Litoral Marino Atlántico y el Valle Inferior del Río Negro.

Reconoce como ejes de integración y circulación de bienes y servicios a las localidades chilenas de Puerto Montt, Puerto Varas, Valdivia, Puerto Corral y Osorno en Chile; el Paso Cardenal Samoré ubicado en la Provincia del Neuquén; la ruta nacional n° 23 y el Tren Patagónico, que unen a San Carlos de Bariloche con el Atlántico, comunicando a todos los pueblos de la Región Sur, para terminar enlazando los Puertos de San Antonio Este y Punta Colorada, así como las poblaciones atlánticas de Viedma, San Antonio Oeste, Las Grutas y Sierra Grande de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Título II

Capítulo I

Del Ente Autárquico Provincial

Artículo 3°.- Se crea un Ente Provincial, en adelante denominado Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagónico, cuyo objeto será analizar y elaborar la política específica tendiente a desarrollar el Corredor Bioceánico generando todas aquellas acciones que promuevan y desarrollen el intercambio integral entre todos los actores participantes del mismo y entre éstos y el resto del mundo.

Artículo 4°.- El Ente Provincial es un organismo autárquico de derecho público, tiene las atribuciones y obligaciones que esta ley y su reglamentación le acuerdan y sus resoluciones se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 181, inciso 7 de la Constitución Provincial. Este Ente está integrado por un Directorio y una Unidad de Gestión Ejecutiva, con dependencia funcional del Ministerio de Producción del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

Capítulo II

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 5°.- El Ente Provincial es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- Son funciones del Ente Provincial, las siguientes:

- a) Relevar los recursos económicos y sociales de las regiones abarcadas.
- b) Desarrollar una planificación integral, definiendo fundamentalmente un orden de prioridades en las acciones a emprender y las metas y resultados a obtener.
- c) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan al aprovechamiento integral del Corredor Bioceánico Norpatagónico, bajo forma multimodal.
- d) Promover, programar y ejecutar por sí o por convenio con otros organismos públicos o privados, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del Corredor Bioceánico Norpatagónico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Producir material informativo que sirva de referencia y aporte fundamental para los diversos requirentes del mismo.
- f) Promover aquellos planes que posibiliten el aprovechamiento racional de los recursos económicos existentes, la industrialización de los productos primarios generados en las regiones involucradas y la equitativa distribución de los ingresos que estas actividades originen o su reinversión en las regiones involucradas.
- g) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales a través de convenios, los proyectos y trabajos de inversión e infraestructura de jurisdicción de éstos, a ejecutarse en el área de su competencia y que se relacionen con los objetivos de la presente ley, a cargo del Ente Provincial.
- h) Promover la apertura de nuevos mercados para los productos de las regiones involucradas.
- i) Obtener financiamiento de organismos provinciales, nacionales e internacionales, con destino a la ejecución de programas específicos de inversión, planificación o desarrollo, previo acuerdo del Poder Ejecutivo y ratificación legislativa.
- j) Llevar a cabo los demás actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 7°.- El Ente Provincial actúa por delegación expresa que le formule el Poder Ejecutivo Provincial, a fin de llevar a cabo las acciones de planificación, gestión y coordinación que son propias de ese Poder.

Capítulo III

Del Directorio del Ente Provincial

Artículo 8°.- El Directorio del Ente está integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro.
- b) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Un representante del Ente de Desarrollo de la Región Sur.
- d) Dos intendentes de ciudades de la Provincia de Río Negro pertenecientes al Corredor.
- e) Un representante del Tren Patagónico S.A.
- f) Un representante de ViaRSE.
- g) Un representante de las asociaciones empresariales de San Carlos de Bariloche.
- h) Un representante de las asociaciones empresariales de San Antonio Oeste - Las Grutas.
- i) Un representante de las asociaciones empresariales de la región sur de la Provincia de Río Negro.
- j) Un representante de las asociaciones empresariales de Viedma.
- k) Un representante de las organizaciones privadas del Puerto de San Antonio Este.
- l) Tres legisladores provinciales, dos por la mayoría y uno por la primera minoría.
- m) Un representante del Emprotur de San Carlos de Bariloche.

Artículo 9°.- El Directorio tiene las siguientes autoridades:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia Primera
- c) Vicepresidencia Segunda
- d) Vicepresidencia Tercera
- e) Secretario
- f) Subsecretario
- g) Vocales

La presidencia del Ente es honoraria y corresponde al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro o a quien éste designe en ese carácter.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Las vicepresidencias son tres, correspondiendo una a la Región Sur, otra a la Región Andina y la tercera a la Región Atlántica de la Provincia de Río Negro, funcionando el resto de los integrantes como vocales del Directorio. La prelación de las vicepresidencias será rotativa modificándose la misma anualmente.

Los representantes de cada vicepresidencia son elegidos anualmente en forma rotativa, por la suma de la simple mayoría de los votos de los miembros presentes en reunión de Directorio.

En caso de ausencia o acefalía, la presidencia del Directorio es ejercida por el vicepresidente primero o por quien determine el Reglamento Interno del Ente.

El Secretario, Subsecretario y los Vocales del Directorio tienen las funciones, atribuciones y deberes y son electos según los mecanismos que el Reglamento Interno determine.

Artículo 10.- El Directorio es el órgano deliberativo, ejerce el gobierno del Ente Provincial y durará tres (3) años en sus funciones.

Sesiona de acuerdo a lo que establezca su Reglamento Interno, el cual debe incluir la determinación del período de tiempo entre sesiones así como el quórum requerido en cada una de ellas.

Las resoluciones que adopte el Directorio son por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera una mayoría especial. Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un (1) voto, en caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Artículo 11.- El Directorio puede celebrar sesiones extraordinarias convocadas por quien ejerza la presidencia o a requerimiento de tres (3) de sus miembros, según los plazos y condiciones que se determinen en el Reglamento Interno. Se requiere en tales casos un quórum de dos tercios de los miembros para sesionar.

Artículo 12.- No pueden ser miembros del Directorio, las personas inhabilitadas para el ejercicio del comercio o de la función pública, siendo de aplicación las inhabilidades establecidas con carácter general para los agentes de la administración pública provincial.

Artículo 13.- Las funciones de los integrantes del Directorio son ejercidas "ad honórem", teniendo los mismos, derecho a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

percepción de viáticos y reconocimiento de gastos de movilidad, cuando correspondiere.

Artículo 14.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Aprueba o enmienda el programa de trabajo, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos y el balance que le presente el Coordinador de la Unidad de Gestión, referidos a períodos no inferiores a un (1) año.
- b) Celebra los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones del Ente Provincial.
- c) Autoriza la solicitud de contratación de créditos con organismos internacionales, requiriéndose la aprobación de los dos tercios de los miembros del Directorio.
- d) Autoriza la celebración de convenios con otros organismos regionales, nacionales, provinciales o municipales.
- e) Expide el Reglamento Interno que rige sus deliberaciones y actuaciones, dentro de los sesenta (60) días de integrado el primer Directorio.
La convocatoria para la constitución del primer Directorio la realiza el Poder Ejecutivo Provincial.
- f) Promueve la formación de sociedades, consorcios, asociaciones de usuarios y cooperativas que tomen a su cargo la concesión de obras, prestación de servicios, realización de trabajos o explotación de actividades económicas en el área, previstas en programas del organismo y con ajuste a la legislación vigente, a los que puede con ajuste a las normas respectivas, aportar capitales, financiación, avales, maquinarias, estudios, asistencia o dirección técnica.
- g) Designa al Coordinador de la Unidad de Gestión, priorizando en la selección a quienes residan en la zona y demuestren idoneidad para el ejercicio del cargo. Fija su retribución de acuerdo a las funciones que realice.
- h) Remueve y reemplaza al Coordinador de la Unidad de Gestión cuando éste no se desempeñe correctamente o lo haga en forma deficiente.
- i) Examina la rendición de cuentas que debe presentarle el Coordinador de la Unidad de Gestión y se expide sobre ella.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j) Promueve la participación de las comunidades que integran el Corredor Bioceánico Norpatagónico a través de las entidades intermedias que las representen.
- k) Adquiere bienes necesarios para el ejercicio de sus funciones con ajuste a la normativa provincial respectiva.
- l) Contrata los trabajos de consultoría y asesoramiento necesarios para la concreción de los objetivos del Ente, ajustando sus procedimientos a la legislación vigente en la materia.

Artículo 15.- La presidencia y las vicepresidencias del Directorio tienen las siguientes atribuciones y deberes, además de las que le confiera el Reglamento Interno:

- a) Convoca a la conformación del Directorio.
- b) Representa legalmente al organismo.
- c) Vela por el cumplimiento de esta ley, de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y de las resoluciones del Directorio.
- d) Convoca y preside las reuniones del Directorio.

Capítulo IV

De la Unidad de Gestión Ejecutiva

Artículo 16.- La Unidad de Gestión es el órgano ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio; es administrada por un Coordinador General elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes del Directorio.

Artículo 17.- El Coordinador General tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine el Reglamento Interno del Ente:

- a) Prepara y somete al Directorio el programa anual de acción del Ente Provincial, el que incluirá el presupuesto financiero, plan de inversiones, los balances y memorias anuales.
- b) Propone al Directorio su régimen interno y su estructura funcional.
- c) Actúa como jefe administrativo y técnico del organismo, cumpliendo y haciendo cumplir todas las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

leyes de la provincia cuya aplicación esté a cargo del Ente Provincial y vela por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor.

- d) Participa con voz, pero sin voto, en las reuniones del Directorio.
- e) Ejerce las facultades de administración que le delegue el Directorio.
- f) Previa autorización del Directorio, nombra, contrata y remueve a todo el personal que ingrese a la planta funcional de la Unidad de Gestión, el que es regido en sus obligaciones y derechos por la Ley de Contrato de Trabajo y sus normas complementarias.
- g) Contrata, previa autorización del Directorio, los servicios de consultores, expertos, servicios técnicos o trabajos profesionales técnicos, para lo cual deben respetarse los procedimientos vigentes al respecto, procurando la realización de ofrecimientos públicos de trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes.
- h) Solicita asesoramiento técnico y profesional a los organismos públicos y privados de referencia en las distintas áreas de incumbencia de la presente ley.

Capítulo V

De los Recursos y el Patrimonio del Ente Provincial

Artículo 18.- El patrimonio y los recursos del Ente Provincial se componen de:

- a) Las tierras y demás bienes que adquiera o reciba por compra, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Las obras de propiedad del Estado Provincial transferidas por éste y útiles para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) El producido del arrendamiento, canon de uso y demás derechos que se establezcan por los bienes que integren su patrimonio.
- d) El importe de los créditos que obtenga.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Por los aportes asignados por el presupuesto anual de la Provincia de Río Negro.
- f) Todo otro recurso proveniente de diversas fuentes o de aquéllos que determine la reglamentación.

Artículo 19.- El control externo sobre la ejecución contable y financiera del Ente Provincial es realizado por los organismos públicos constitucionales de la Provincia de Río Negro.

Artículo 20.- Se deroga la ley n° 3170.

Artículo 21.- Esta ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días, contados desde su entrada en vigencia.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.